

EN ZAPOTÁN, JALISCO A 07 DE MAYO DEL 2021, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESIÓN QUE OTORGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PÉREZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEDEENTE" Y POR LA OTRA EL C. GABRIEL ORCOTZO BERNALDEZ, DENOMINADO "EL CONCESSIONARIO", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARÁ COMO EL REGULAMENTO DE CONCESIONES, BAJO LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

- 1.- DECLARA EL C. MTRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PÉREZ, "EL CONCEDEENTE", QUE SU REPRESENTADA ES:
  - A) UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NÚMERO 13808, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 1990.
  - B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO:

VERSA EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, DEL DECRETO DE CREACIÓN 13808 DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.
- 2.- DECLARA "EL CONCESSIONARIO":
  - A) QUE SU REPRESENTADA ES UNA ASOCIACIÓN MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MERCANTILES, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,255 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAFAEL VARGAS AGUIRRE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 114 DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DENOMINADA "TRES MALITAS" Y CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NÚMERO DE DOCUMENTO 8254, DATOS DE INSCRIPCIÓN: NCI 2016090072822.
  - QUE TIENE POR OBJETO LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FRANQUICIA, Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE RESTAURANTES, BARES, RESTAURANT-BAR, FONDAS, CANTINAS, EXPENDIOS DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS, PUESTOS FIJOS, SEMI-FIJOS, AMBULANTES DE COMIDA RÁPIDA, COMIDA PARA LLEVAR Y PARA ENTREGA A DOMICILIO, ENTRE OTRAS, CON RFC: TMA161007D30
  - B) QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 32 DE LA CALLE JUAN LUIS DE ALARCON, COLONIA LAFAYETT DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, Y COMO DOMICILIO PARTICULAR EL DE LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 3910 DE LA CALLE C. PRIMO FELICIANO VAZQUEZ, COLONIA VALLARTA SUR DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ASÍ COMO EL LUGAR DONDE EXPLOTA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN, EN LOS QUE PODRÁ RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES MISMAS QUE SE ENTENDERÁN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENTENDIÉNDOSE LEGALMENTE REALIZADA.

C) QUE TIENE CONCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULARÁ POR SUS DISPOSICIONES, ASÍ COMO POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4º EN SUS III FRACCIONES DEL REGULAMENTO DE CONCESIONES.

D) QUE ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIR EN CONCESIÓN EL MÓDULO UBICADO EN LA PARTE SURORIENTE DEL PARQUE METROPOLITANO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO SNACK INDEPENDENCIA, PARA LA VENTA DE DIVERSOS PRODUCTOS, ENTRE ESTOS: VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN ESPERDIDO PIZZAS. LOS CUALES SERÁN EXPENDIDOS A PRECIOS ACCESIBLES DENTRO DEL MÓDULO PROPIEDAD DEL ORGANISMO DENOMINADO MÓDULO SNACK INDEPENDENCIA, EL CUAL SERÍA DEBIDAMENTE ACONDICIONADO DONDE SE INSTALARÁ EL EQUIPO PARA LA VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL, SIN ALTERAR O MODIFICAR EL MÓDULO SOLICITADO MISMO QUE CONTARÁ CON UN MANTENIMIENTO CONSTANTE Y APROPIADO PARA SU CONSERVACIÓN, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCIÓN A LOS USUARIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS DE VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL, APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y ÁREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFRECE.

POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 EN TODAS SUS FRACCIONES, 5, 7 EN TODAS SUS FRACCIONES, 8, 9 EN TODOS SUS INCISOS, 17, 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE, LA CUAL SE CALIFICA COMO VIABLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL MONTO DE LA INVERSIÓN PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA RESPALDADA CON ESTADO DE CUENTA BANCARIA, ASÍ COMO SU CONFORMACIÓN CONSTITUTIVA E HISTÓRICA COMERCIAL AL SER UNA MARCA COMERCIAL CONOCIDA EN RAZÓN DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENÍA REALIZANDO EN LA INDUSTRIA RESTAURANTERA, POR LO QUE RESULTA SER OBIVA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TÉCNICA EN CUANTO A EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NÚMERO 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE REUNEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL CÍTRADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURÍDICO LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ÁREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 2 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

#### CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE "EL CONCESSIONARIO" EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARÁ LA CANTIDAD DE APORTACIÓN AL PARQUE, ASÍ COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIRO ESPECÍFICO EN LOS TÉRMINOS Y FORJAS QUE SE DESPRENDEN A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISTA ESTE ORGANISMO EN EL SAÑO ESPARCIMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR, DONDE SE OFRECE AL PÚBLICO EN GENERAL, LA VENTA DE LOS ARTÍCULOS SOLICITADOS, ESTO GENERANDO LA CAPTACIÓN DE INGRESOS AL ORGANISMO Y APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

2.- "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DÁNDOLE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERIAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL AREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACION, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACION DEL CONCEDEENTE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTETICA Y ARQUITECTURA DISEÑADAS POR EL PARQUE, MISMO SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VULNERACION RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDAN, ASI COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPETANDO ASI MISMO LO CONDUCENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO QUE DEBA PINTAR LA ZONA EXPLOTADA, "EL CONCEDEENTE" DEBERÁ DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIEN SOLO CON AUTORIZACION PREVIA DE "EL CONCEDEENTE" PODRÁ INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL GRCO QUE SE LE AUTORIZA.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" PRETENDA INVOLUCRAR EN LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD Y AREAS CONCESIONADAS A CUALQUIER EMPRESA QUE FINJA COMO PATROCINADOR, DEBERÁ OBTENER POR SEPARADO AUTORIZACION DEL CONCEDEENTE EN DONDE SE ESTABLECERAN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES Y AÑEXADO QUE SEA A ESTE ACTO FORMARÁ PARTE DEL MISMO.

3.- "EL CONCESIONARIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE SUJERSEN PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL SERVICIO BRINDADO, SI ALGUNA PERSONA SUFRIERA LESIONES VIRTUD DE ESTA CONCESION, EL CONCESIONARIO DEJA AL CEDEENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA COBERTURA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE REQUERIRSE, SALVO QUE EL CONCESIONARIO PAGUE CON EL USUARIO COSEA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19, QUE ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, "EL CEDEENTE" IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DENOMINADO "PLAN ESTRATEGICO DE REAPERTURA DE PARQUES" MEDIDAS SANITARIAS DE REAPERTURA GRADUAL DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE VIERON AFECTADAS, SUSPENDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA (MARZO 2020), CONSISTENTE EN FILTROS SANITARIOS QUE "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ CUMPLIR CABALMENTE EN SU IMPLEMENTACION, DESCRITAS EN LA CARTA COMPROMISO FIRMADA POR "EL CONCESIONARIO", MISMAS QUE DEBERAN PERMANECER VIGENTES EN TODO MOMENTO, SUJETARSE A TODOS LOS AVISOS, NOTIFICACIONES, ACUERDOS, Y DISPOSICIONES QUE DICHE "EL CONCEDEENTE" ATRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESTABLECIDOS POR ESTE ORGANISMO, MISMO QUE PODRAN MODIFICARSE O ADICIONARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL AVANCE Y PROPAGACION DE LA PANDEMIA "COVID-19" DE CONFORMIDAD A LOS CONTENIDOS Y LINEAMIENTOS QUE DICHE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO APLICABLES A ESTE ORGANISMO, DONDE "EL CONCEDEENTE" PODRÁ OTORGAR LAS CONSIDERACIONES A LAS APORTACIONES ECONOMICAS SI EL CASO O LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN.

POR OTRO LADO EN VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ SUSTITUIR EL USO DE DESECHABLES, BOLSAS DE PLASTICO, POPOTES, Y UNICEL, POR MATERIALES ECOLOGICOS, COMPACTOS, BIODEGRADABLES QUE UTILICE EN SU ACTIVIDAD TOMANDO EN CONSIDERACION LAS SANCIONES A LAS CUALES PUEDEN SER ACREDORES, RESERVÁNDOSE "EL PARQUE" EL DERECHO A RENOVARLE EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

"EL CONCESIONARIO" DEJA AL "CONCEDEENTE" LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, RECIBIENDO LA SUPERVISION DEL CONCEDEENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO.

4.- "EL CONCEDEENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESIONARIO" EL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, ES DECIR, LA EXPLOTACION DEL MODULO INCLUYENDO LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS QUE SE OFRECEN AL USUARIO Y EL PUBLICO, PODRÁ CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDEENTE". EN ESTE CASO ESTE TIENE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR DE ESE HECHO A "EL CONCESIONARIO" CON POR LO MENOS TREINTA DIAS HABILES DE ANTICIPACION, Y A SUMAR EL COSTO QUE PROVOQUE DICHO DESARAZAMIENTO O CAMBIO DE LUGAR, ASI COMO EL PONER A FUNCIONAR DE NUEVA CUENTA LA ACTIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESION O PROPIEDAD PARA "EL CONCESIONARIO", Y SERÁ DESOCUPADO AL TÉRMINO CONCEBIDO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE AGOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FÍSICAMENTE EL AREA DESTINADA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PARQUE TOQUE POSESION E INCLUSO AREA O ROMPA CERRADURAS CON LA SOLA OBLIGACION DE NOTIFICARLE A "EL CONCESIONARIO" EL DIA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO, Y EN CASO DE NO OCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO "EL CONCEDEENTE" ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARÁ POSESION DEL AREA MEDIANTE LA ELABORACION DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCORPORARAN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERÁN TRASLADADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROPIEDAD DEL CONCEDEENTE, LOS CUALES QUEDARÁN A DISPOSICION DEL CONCESIONARIO DESDE EL DIA EN QUE SE LLEVE A CABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETERIORO O PEREZCAN DICHS BIENES, CASO EN EL CUAL DEBERÁ PAGAR \$50.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA DIA QUE SIGA OCUPANDO DICHO ESPACIO, HASTA QUE ENTREGUE.

5.- EL AREA DESIGNADA PARA LA UBICACION DE DICHA AUTORIZACION SERÁ, EL MÓDULO UBICADO EN LA ZONA SURORIENTE DE ESTE ORGANISMO, TAMBIEN CONOCIDA COMO SNACK INDEPENDENCIA POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR VEHICULOS DENTRO DE LAS AREAS DESIGNADAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION, PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRÁN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" ASÍ LO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESION, "EL CONCESIONARIO" INSTALARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDAR LOS INTERESES PROPIOS REFERENTES A LA CONCESION ADQUIRIDA PARA SU PROTECCION A COSTA DE ESTE, POR LO QUE "EL CONCEDEENTE" SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBSTANTE ELLO, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ AUTORIZAR POR ESCRITO SI EL CONCESIONARIO PRETENDIE CONTRATAR SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBA SUJETAR, ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACION CON NUESTRO PERSONAL, DE GUARDA, PÁQUETS, ALCANCES ETC. TODAS LAS OBRAS O MEDIDAS QUE SE LLEVEN A CABO POR "EL CONCESIONARIO" A LAS AREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETO DE ESTA CONCESION, QUEDARÁN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESION A FAVOR DE "EL CONCEDEENTE".

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESIÓN PARA LOS USUARIOS SERÁ DE LAS 12:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, EN EL ENTENDIDO QUE DE LAS 20:00 HORAS A LAS 22:00 HORAS, SOLO SERÁ LA VENTA PARA LLEVAR, RESERVÁNDOSE "EL CONCEDENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUD DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

9.- LA APORTACIÓN ECONÓMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESIONARIO" CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN SOLICITADA SERÁ DE \$9.400,00 (NUEVE MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M/M) CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA MENSUALMENTE POR ADELANTADO, ESTABLECIÉNDOSE QUE LOS DÍAS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD SERÁN DE LUNES A DOMINGO, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES, ASÍ SUCESIVAMENTE Y QUE PREFERENTEMENTE SE DEPOSITARÁ EN LA CUENTA NÚMERO 023184-388 DEL BANCO BANORTE, O BIEN VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA CLAVE 072320023184-388 DEBIENDO REMITIR LA FICHA DE DEPÓSITO ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL MISMO TÉRMINO INDICADO DE CADA MES. V/O PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EN LAS INSTALACIONES ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPÓSITO EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO SE LE TENDRÁ COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL AFECTO DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS, HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA CORRESPONDIENTE, Y ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE TANTO LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÁ PAGAR LOS MORATORIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

"EL CONCESIONARIO" DEBERÁ CONTRATAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, YA QUE NO PODRÁ HACER USO DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD PROPIEDAD DEL PARQUE, Y A CANCELAR A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO A PARTIR DE QUE QUEDE EXTINGUO EL PRESENTE ACTO POR CUALQUIER CAUSA.

10.- "EL PARQUE" ESTABLECE QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL, A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRÁ "EL CONCESIONARIO" QUE PAGAR UN INTERÉS MORATORIO DEL 2% POR CADA DÍA DE ATRASO CALCULADO ESTE SOBRE LAS CANTIDADES PACTADAS EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ACTO, O BIEN SOBRE LA CANTIDAD QUE RESTE DE PAGAR, SEGÚN SEA EL CASO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBÍO REALIZAR EL PAGO, O BIEN ENTREGAR LA FICHA DE DEPÓSITO EN SU CASO, Y HASTA EL DÍA EN QUE SE LIQUIDE DICHO ADEUDO O SE ENTREGUE LA FICHA DE DEPÓSITO, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN SE CONSIDERARÁ CAUSA GRAVE, PARA QUE EL PARQUE QUEDE EN APERTURA DE REVOCAR LA PRESENTE CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DESCRITO EN EL INCISO C) DEL PUNTO 2 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE ENTERRAR POR ESCRITO Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LO CUAL, "EL CONCESIONARIO" SE ENCUENTRA CONFORME A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A DESOCCUPAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES EL ESPACIO DE TERRENO CONCEDIDO, ASÍ COMO RETIRAR EN FORMA VOLUNTARIA SUS PERTENENCIAS EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SIN MÁS TRÁMITE EL PARQUE DESTINARÁ PARA LO QUE CONSIDERE ADECUADO LA CITADA ÁREA, ASÍ COMO RETIRAR LOS BIENES Y LOS DEPOSITARÁ EN EL LUGAR QUE ESTE OREA CONVENIENTE DE LO CUAL DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONCESIONARIO" DESLINDEÁNDOSE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A SU DETERIORO, PERDIDA Y/O DESTRUCCIÓN.

LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINCIÓN O EN SU CASO LA ABSOLUCIÓN POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSIÓN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 45 DE LA NORMA Y LINEAMIENTO MULTIRREFERIDOS, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.
- II. POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO.
- III. POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- IV. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ENTENDIÉNDOSE COMO TALES EN FORMA ENUMERATIVA MAS NO LIMITATIVA INUNDACIONES, INCENDIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATASTRÓFES AMBIENTALES QUE PONGAN EN RIESGO A LA CIUDADANÍA QUE OCURRA A LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRESTA EN LA REVISIÓN DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.
- VI. POR ESTAR EN TRÁMITE UN DEMANDA JUDICIAL, O LABORAL, EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINALICITE, SIN PERJUICIO DE LA CONDICIÓN 12 DEL PRESENTE ACTO.
- VII. EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO, LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN.
- VIII. POR ACUERDO DE "EL CONCEDENTE" Y "EL CONCESIONARIO".
- IX. EL INCUMPLIMIENTO 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

11.- "EL CONCEDENTE" PODRÁ DECLARAR EXTINGIDA LA PRESENTE CONCESIÓN, UNA VEZ QUE SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA NORMA Y LINEAMIENTOS MULTIRREFERIDOS QUE POR PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO LO CUAL DEBERÁ SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR A "EL CONCESIONARIO" LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINCIÓN, SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE NO PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASÍ MISMO LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DEL ESPACIO YA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4 ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ACTO, Y EN LA FORMA AHI DESCRITA.

12.- "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL ÁREA ASIGNADA, DE ACUERDO A LA CONDICIÓN 2 DE ESTE ACTO, ASÍ MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE ÚTILICE O CONTRATE EN DICHA CONCESIÓN SIN RESPONSABILIDAD LABORAL V/O ADMINISTRATIVO PARA "EL CONCEDENTE" EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO" DEMANDARA EN LA VÍA LABORAL, EN LA QUE INCLUSIVO FORMULE RECLAMACIONES COMO PATRÓN A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA RECLAMACIÓN SERÁN POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO". ADEMÁS QUE "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTROVERSIAS DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EMPLEADO "EL CONCEDENTE", Y LE SEA HECHO DE SU CONOCIMIENTO A "EL CONCESIONARIO" YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL, O EXTRAJUDICIAL, OBLIGÁNDOSE EN SE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO BOMBO EL DESISTIMIENTO LEGAL, A ENTERRA SATISFACCIÓN DE "EL CONCEDENTE", YA QUE EN CASO CONTRARIO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN, Y DEBERÁ ESTARSE A LA CONDICIÓN PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR, TODO EL PROCEDIMIENTO Y PENA EN CASO DE NO DESOCCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EXTINCIÓN.

13.- ES EVIDENTE QUE "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ RELACIÓN DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO, ASÍ COMO A

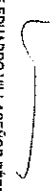
PUBLICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EXIMIENDO A "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.

14.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARÁ RESOLVER EN UNA REUNIÓN CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ESTE DESIGNA EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA" Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.


15.- TERMINO DE LA PRESENTE CONCESIÓN SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DÍA 01 DE JULIO DEL 2021, Y CON FECHA DE TERMINACIÓN 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, NO OBTENIENDO "EL CONCESIONARIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NEGOCIACIÓN PARA DAR POR CONCLUIDO ANTECIPADAMENTE ESTA CONCESIÓN SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN, "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PRORROGUE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETARE ALGUN INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES QUE DE ESTE DOCUMENTO SE DESPRENDEN.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 07 DE MAYO DEL 2021.

POR "EL CONCEDEENTE"

  
Mtro. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DEL "PARQUE  
METROPOLITANO DE GUADALAJARA"

POR "EL CONCESSIONARIO"

  
Representante legal Tras Malhas S de RL de C.V.  
ACEPTO LAS CONDICIONES